

RESOLUCION

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en las Resoluciones 112-3582 del 19 de septiembre de 2013, 112-1151 del 10 de abril de 2019, 112-2081 del 10 de julio del 2020, 112-3160 del 30 de septiembre del 2020 y RE-03544 del 14 de septiembre de 2022, la empresa **CDA DEL ORIENTE – SEDE LLANOGRANDE.**, con Nit. 900.130.135-8, representada legalmente por el señor **FABIO ORLANDO RAMÍREZ VÉLEZ.**, ubicada en la Vía Rionegro – Llanogrande KM 2 Vereda Chipre con Teléfono: 531.23.01, allegó a esta Corporación, la siguiente información:

- **Radicado CS-02977 del 17/03/2023**, por medio del cual se da respuesta a los radicados CE-02781 del 14 de febrero del 2023 y CE-04178 del 08 de marzo del 2023, la cual contiene el resultado de las pruebas realizadas en los meses de **enero y febrero** de 2023.
- **Radicado CS-04056 del 19/04/2023**, por medio del cual se da respuesta al radicado CE-06048 del 17 de abril del 2023 el cual contiene los resultados de las pruebas realizadas en el mes de **marzo** de 2023.
- **Radicado CS-05000 del 11/05/2023**, por medio del cual se da respuesta al radicado CE-07231 del 05/05/2023, el cual contiene los resultados de las pruebas realizadas en el mes de **abril** de 2023.
- **Radicado CS-06420 del 15/06/2023**, por medio del cual se da respuesta al radicado CE-09119 del 08/06/2023, el cual contiene los resultados de las pruebas realizadas en el mes de **mayo** de 2023.
- **Radicado CE-10827 del 10/07/2023**, mediante el cual se informa cambios en su personal.
- **Radicado CE-10831 del 10/07/2023**, el cual contiene el informe ambiental de **junio** de 2023.

Que producto de la evaluación hecha a los referidos, se elaboró el Informe Técnico IT-04725 del 1 de agosto de 2023, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral del presente instrumento y las siguientes:

“CONCLUSIONES:

- ✓ *El Centro de Diagnóstico Automotor CDA DEL ORIENTE – AGENCIA LLANOGRANDE viene cumpliendo con lo establecido en la Resolución 20203040003625 de 2020 (del Ministerio de Transporte), artículo 5, parágrafo 3, en relación con la remisión de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.*
- ✓ *El mayor volumen de automotores evaluados en el establecimiento es accionado a gasolina (vehículos ciclo Otto y Motocicletas 4T).*
- ✓ *El porcentaje de automotores rechazados (7% de todas las evaluaciones motos 4T y Vehículos gasolina) indica que gran cantidad de vehículos y motocicletas que circulan actualmente en la vía pública, no cumplen con la norma de*

emisiones, tal como se ha reflejado en los resultados de años anteriores y en los controles que ha realizado la Corporación en la vía pública.

- En vehículos de encendido por compresión (Diésel) no supera el 1% en sus rechazos, contrario al comportamiento de los resultados de los operativos en vía, en los que para el año 2023 se alcanzó el 53% de incumplimiento.
- El personal reportado por el CDA cumple con los requisitos descritos la Resolución 20203040011355 de Mintransporte.
- Con el fin de optimizar el control y seguimiento, como ya se ha socializado con los Centros de diagnóstico Automotor en la mesa técnica, la Corporación se encuentra adelantando las acciones para realizar la conexión remota a cada establecimiento, por tanto, se hace necesario, que cada uno implemente los servicios web REST, método GET que permitan consultar la información de las pruebas (NTC 5365, NTC 4983 y NTC 4231) realizadas por el CDA.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

“...Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (...).”

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

“(...) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad”.

Que la Resolución 3768 de 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, así mismo, señala los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas

y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Artículo 6 ibídem, indica los Requisitos de Habilitación, y en su Parágrafo 2º establece que: , “...*hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan...*”

Que la Resolución 0653 del abril 11 de 2006, adopta, el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-04725 del 1 de agosto de 2023, se entra a pronunciarse sobre la información evaluada en materia de revisión de gases del **CDA DEL ORIENTE – SEDE LLANOGRANDE.**, con Nit. 900.130.135-8, representada legalmente por el señor **FABIO ORLANDO RAMÍREZ VÉLEZ.**, ubicada en la Vía Rionegro – Llanogrande KM 3.5, con Teléfono: 531.23.01, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la siguiente información entregada por la sociedad denominada **CDA DEL ORIENTE – SEDE LLANOGRANDE.**, con Nit. 900.130.135-8, representada legalmente por el señor **FABIO ORLANDO RAMÍREZ VÉLEZ.**, ubicada en la Vía Rionegro – Llanogrande KM 2, Vereda Chipre con Teléfono: 531.23.01:

- ✓ La información reportada por el Centro de Diagnóstico Automotor CDA DEL ORIENTE – AGENCIA LLANOGRANDE, correspondiente a los certificados de emisiones vehiculares expedidos por este para el primer semestre de la vigencia 2023.
- ✓ El cambio de personal presentado por el CDA – AGENCIA LLANOGRANDE

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad denominada al **CDA DEL ORIENTE – SEDE LLANOGRANDE.**, con Nit. 900.130.135-8, representada legalmente por el señor **FABIO ORLANDO RAMÍREZ VÉLEZ.**, ubicada en la Vía Rionegro – Llanogrande KM 2, Vereda Chipre, con Teléfono: 531.23.01, que deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- ⊕ Continuar con el reporte de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 20203040003625 de 2020 (del Ministerio de Transporte).
- ⊕ Ejecutar el plan de mantenimiento y calibración implementado por el CDA para garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a

la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles, teniendo en cuenta que estos deben ser calibrados por laboratorios de calibración que cuenten con acreditación vigente ante el ONAC.

- ☐ Verificar constantemente el cumplimiento del protocolo de medición de emisiones vehiculares.
- ☐ En un término de 15 días calendario, implementar a través de su proveedor de software los servicios web, con los métodos antes descritos y asociando la información anexa a este documento.

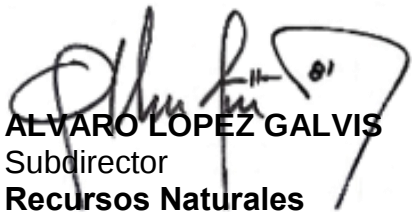
La Corporación continuará con la realización periódica del respectivo control y seguimiento al establecimiento, con el fin de verificar y validar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente y en las Normas Técnicas Colombianas, aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR personalmente la presente decisión al **CDA DEL ORIENTE – SEDE LLANOGRANDE.**, con Nit. 900.130.135-8, representada legalmente por el señor **FABIO ORLANDO RAMÍREZ VÉLEZ.**, en en la Vía Rionegro – Llanogrande KM 2, Vereda Chipre, con Teléfono: 531.23.01, operativo@cdadeoriente.com - gerencia@cdadeoriente.com.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación NO procede el Recurso de Reposición, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LÓPEZ GALVIS
Subdirector
Recursos Naturales

Expediente: 056151317544
Proceso: tramite ambiental
Proyectó: Abogado: VMVR- fecha: 14/8/2023/Grupo Recurso Aire